



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01477 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Apórtese nuevo poder especial otorgado al Dr. ARTURO ACOSTA SARAIVA, conforme lo señala el artículo 74 ibidem. Téngase en cuenta que no se encuentra determinado ni claramente identificado el asunto que ocupa nuestra atención, atendiendo que en el escrito de demanda hace referencia a que el título ejecutivo es un contrato de arrendamiento y no el Acta de Conciliación TOTAL No. 001740.
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del C.G.P., aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por qué se pretende el cobro de cánones de arrendamiento que aún no se han causado. Háganse las correcciones del caso.
3. Adecúense las pretensiones 11 y 12 del libelo genitor, indicando si pretende cobro de la cláusula penal y/o de los intereses moratorios, ya que nuestra legislación no permite la doble sanción por un mismo hecho.
4. Indíquese por parte de la entidad ejecutante, como obtuvo la dirección electrónica de la demandada. Para lo cual deberá acreditarse con las pruebas pertinentes, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.
5. Apórtese el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, REMITASE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.
j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

